

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. LSP 2019-01166.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 18 DE JULIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 523 del C.G.P., efectuando para el efecto la relación de activos y de pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

2) Se allegue el respectivo poder.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

De otra parte, y previo a resolver lo que corresponda respecto de la revocatoria de poder presentada por la demandante en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 6 y 12 de julio del cursante año (archivos Nros. 2 y 4), se resolverá una vez se aporte el poder que la misma confiriera a la Dra. ERIKA TORRES BARBOSA, el que está siendo solicitado en el presente auto inadmisorio.

El escrito aclaratorio presentado por la precitada apoderada a través de correo electrónico remitido el día 11 de los corrientes (archivo Nro. 3), se agrega a los autos para los fines pertinentes.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34dd347d8de2646232db20e607c8fd3704adf8739ccc92a8eb740414546e4ba**

Documento generado en 15/07/2022 08:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>